



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Lunes, 30 de octubre de 1972

Núm. 248

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación

En anuncio aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia de 26 de los corrientes, sobre lista de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición a veintidós plazas de porteros de escuelas municipales, en el número 198, aparece por error don Moerín Moreno Esteban, cuando debe decir don Martín Moreno Estaben.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno.

Núm. 7.379

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1972, acordó admitir al concurso libre de méritos para la provisión de una plaza de Ayudante Doctor en Medicina del Instituto Municipal de Higiene, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a doña María Carmen Rubio Calvo y a don Carlos Cuchi de la Cuesta.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 27 de junio de 1968, dicha lista de aspirantes deberá remitirse al "Boletín Oficial" de la provincia y Estado y publicarse en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el del Estado, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de octubre de 1972. El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.380

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 11, el proyecto de instalación de alumbrado público en la plaza de Roma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 35 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, queda expuesto a información pública el respectivo expediente y el proyecto en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la citada Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 16 de octubre de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

SECCION SEXTA

Núm. 7.397

A L A G O N

Declarado en estado de ruina el edificio de la Casa Consistorial, y ante la necesidad de alquilar locales ade-

cuados para la instalación de las oficinas municipales, se convoca a concurso entre los propietarios de edificios que quieran ofrecerlo a este Ayuntamiento, hasta tanto que se construya el nuevo edificio proyectado. Pueden presentar sus ofertas indicando la superficie útil de los locales o pisos y arriendo anual que desean cobrar.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría municipal en los diez días siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que la Corporación resuelva el que considere más adecuado.

Alagón, 20 de octubre de 1972. — El Alcalde, Luis Latorre.

Núm. 7.395

L U N A

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 19 del actual, el proyecto de construcción del edificio denominado Casa de la Villa, redactado por los Arquitectos don Juan Pérez Páramo y don Manuel Martínez de Ubago Fernández, se someten a información pública el acuerdo y proyecto indicados por el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

Luna, 20 de octubre de 1972. — El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 7.378

M O R O S

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto

de 1973 y sucesivos, mientras no se acuerde su derogación o modificación, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, según relación detallada, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término reglamentario de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Relación de Ordenanzas de nueva imposición: Sobre desagüe de canales, tejas y otros en la vía pública o terrenos del común.

Moros, 20 de octubre de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 7.430

SIGÜES

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de los montes denominados "Pardina de Rienda", "Soto Casquetas", "La Sierra y Orba" y "Plana Mayor de Escó", publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 193, correspondiente al día 25 de agosto de 1972, por acuerdo de este Ayuntamiento, previa autorización de "Icona", el día 4 de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará una tercera subasta, con el 20 por 100 de rebaja en los precios que se consignan en el mencionado "Boletín Oficial" de la provincia.

Sigües a 24 de octubre de 1972. — El Alcalde, Olegario Cabodevilla.

Núm. 7.391

TARAZONA

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 19 de octubre actual, aprobó una modificación parcelaria en terrenos sitos en avenida de Teresa Cajal, a instancia de don Francisco González Gómez, en representación de "Inmobiliaria Loarre", Sociedad Anónima, consistente en nueva división de parcelas de su exclusiva propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer contra este acuerdo recurso de alzada, según previene el artículo 220 de la Ley del Suelo, en el plazo de quince días, y ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tarazona, 23 de octubre de 1972. — El Alcalde, Tomás Zueco.

Núm. 7.392

TARAZONA

Por acuerdo municipal, y debidamente autorizadas por la Superioridad, se anuncian las subastas de los siguientes aprovechamientos de pino del Moncayo:

625 pies, 183 metros cúbicos, tasación de 201.300 pesetas y precio índice 251.625 pesetas.

537 pies, 128 metros cúbicos, tasación de 140.800 pesetas y precio índice 176.000 pesetas.

716 pies, 239 metros cúbicos, tasación de 262.900 pesetas y precio índice 328.625 pesetas.

543 pies, 174 metros cúbicos, tasación de 191.400 pesetas y precio índice 239.250 pesetas.

905 pies, 148 metros cúbicos, tasación de 148.000 pesetas y precio índice 185.000 pesetas.

Contra los pliegos de condiciones de estas subastas podrán formularse reclamaciones en plazo de ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en esta Secretaría y a horas de nueve a doce.

El plazo licitatorio será de veinte días hábiles, contados en la forma citada, en la misma oficina y horas que se indican.

La fianza provisional será del 5 % del tipo de licitación, y la definitiva, del 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación.

El día hábil siguiente al último del plazo licitatorio se procederá a la apertura de pliegos, en esta Casa Consistorial, a partir de las once treinta horas.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de adjudicación definitiva deberán los rematantes abonar el 50 por 100 del remate y demás gastos a su cargo; y a los sesenta días del primer ingreso, el 50 por 100 restante.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la adjudicación provisional.

En caso de resultar desierta alguna de estas subastas tendrán lugar unas segundas, con el mismo tipo de licitación, una vez transcurridos diez días hábiles a contar de la fecha en que hubiere correspondido celebrar aquellas, en el mismo lugar y hora.

Tarazona, 20 de octubre de 1972. — El Secretario, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, bien enterado de las condiciones que han de regir en la

subasta de pies de pino del Moncayo, con metros cúbicos, la acepta y ofrece por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 7.393

TARAZONA

Habiendo solicitado don Enrique Torres Zueco la devolución de 2.600 pesetas depositadas como fianza por el aprovechamiento de madera de chopo de esta pertenencia municipal, en partida de "Carravada", se hace público por este anuncio, admitiéndose reclamaciones durante quince días, siguientes a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tarazona, 21 de octubre de 1972. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.394

UTEBO

Finalizado el plazo del aprovechamiento de las hierbas y pastos de la mejana "Entre Aguas" y solicitado por el adjudicatario don Lorenzo Carrada Picaqueo la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones de la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Utebo, 19 de octubre de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 7.344

PERULAN CANCIO (Alfonso), hijo de José y de Julia, natural de Rueda de Jalón (Zaragoza), de estado soltero, de 26 años de edad, de profesión peón, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por los presuntos delitos de deserción y fraude en la causa número 152 de 1972, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de la Legión, de guarnición en la plaza de Aaiún (provincia del Sahara), don Orencio Lucena Garrote.

* * *

Núm. 7.367

ALVAREZ GOMEZ (Julio), de 16 años de edad, natural de Haro (Logroño), hijo de Julio y María-Luisa, soltero, cuyo actual paradero se ignora, encartado en diligencias previas que se tramitan con el número 611 de 1972, sobre hurto de uso, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.368

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en las diligencias previas número 534 de 1972, sobre hurto de 3.500 pesetas a Pedro Hernández Romero, se cita por medio de la presente al denunciado José-Luis Ortiz de Zárate, de 34 años, natural de Yurre-Olaberría (Guipúzcoa), hijo de José-Luis y Ana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a fin de prestar declaración, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 7.366

JUZGADO NUM. 2

Anulación de requisitoria

BARREIRO ORTEGA (Teodoro), de 33 años de edad, hijo de José y Juana, soltero, natural de Caltojar (Soria).

vecino de Zaragoza, de profesión chofer.

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura de dicho acusado en diligencias preparatorias 36 de 1969, sobre lesiones, seguidas en este Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, por haber sido habido e ingresado en prisión.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 7.387

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número 475 de 1971, a instancia del Procurador señor Navarro Correa, en representación de "Sefiarsa Finanzaciones", S. A., contra don Ignacio García Bermejo y doña María del Carmen López Sanz, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo "Morris", modelo 1.275, matrícula Z-79.888; tasado en pesetas 70.000.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 7.388

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio eje-

cutivo seguidos en este Juzgado con el número 418 de 1970, a instancia del Procurador señor Navarro Correa, en representación de "Sefiarsa Finanzaciones", S. A., contra doña Angeles Ferrer Fregenal, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo "Seat 1500", matrícula Z-83.397; en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario. (ilegible).

Núm. 7.371

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

En autos ejecutivos número 220 de 1970, que se siguen en este Juzgado, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Procurador señor Enciso), contra Domingo Sebastián Zuazo, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad (Calvo Sotelo, 11), desconociéndose en la actualidad su domicilio, por proveído de esta fecha se ha acordado la notificación de la sentencia dictada en estos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 11 de julio de 1972. — El Ilmo. señor don Rafael Olliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad, y por prórroga de jurisdicción del número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Romeo Cantín y dirigida por el Letrado señor Gil Marraco, contra don Daniel Pascual Garrido, Rosa Martínez Rodríguez, Domingo Sebastián Zuazo y don Román Rivas Falcón, mayores de edad y de esta ciudad, con domicilio en Tenor Fleta, 54, séptimo, los dos primeros; avenida Calvo Sotelo, 11 D, que lo tuvo el tercero, y el último en calle Venecia, 45, primero C, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados

don Daniel Pascual Garrido, Rosa Martínez Rodríguez, Domingo Sebastián Zuazo y Tomás Rivas Falcón, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 36.533 pesetas, importe del capital, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condenamos a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín". (Rubricado).

Y para que conste, extendiendo la presente, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.390

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de esta capital, por prórroga de jurisdicción;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 150 de 1967, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Bravo, en nombre de don Vicenzo Angelino, contra la empresa "Rugico", S. A., y otros, vecinos de Madrid, en reclamación de cantidad, y en ejecución de sentencia firme, se acuerda sacar a pública licitación, por haber sido declaradas las celebradas en quiebra, y por primera vez con carácter simultáneo ante las salas de audiencia de este Juzgado y del de igual clase correspondiente de Madrid, señalándose para dicho acto el día 25 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, los siguientes bienes:

1. Local comercial señalado con el número 1 en la casa número 253 de la avenida General Mola, de Madrid, con superficie de 240 metros cuadrados; valorado en 1.560.000 pesetas.

2. Finca urbana, parcela de terreno en término de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, de 1.248 metros cuadrados, en la cual hay construida una nave industrial de una sola planta, con servidumbre de paso, como predio dominante, de 4 x 4 x 25 metros, a través de la casa número 253 de la calle prolongación de General Mola, de Madrid; valorada en 6.730.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado respectivo el documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación de los bienes que les interese postular;

que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que la certificación de cargas y gravámenes de dichos inmuebles obra en autos a disposición de quien desee examinarlos, con la prevención de que las anteriores y preferentes al crédito del actor quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.428

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hace saber: Que para el día 10 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes embargados en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 20 de 1969, a nombre de don Luciano Buil Galé, representado por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra don Angel Pérez Miralles.

1.º Un compresor marca "Airco", de dos cilindros y 5 CV; en 27.000 pesetas.

2.º Una pulidora de mármol, marca "Lamar", con motor de 3 CV; en pesetas 3.000.

3.º Una cortadora de mármol de la misma marca y motor de 5 CV; en pesetas 30.000.

4.º Un turismo "Seat 1400 C", matrícula SS-31.331; en 15.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público al efecto, el 10 por 100 de su tasación, con la rebaja del 25 por 100, y presentar el documento nacional de identidad; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, César Dorel. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.349

TARAZONA

Sentencia

En la ciudad de Tarazona a 16 de octubre de 1972. — El señor don Ramón Vilar Badía, Juez de primera instancia, en funciones, de esta ciudad y

su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 60 de 1972, entre partes: de una, y como demandantes, don Francisco Castillo Sancho, mayor de edad, casado, funcionario y con domicilio en Zaragoza (calle Calvo Sotelo, número 21), quien actúa en propio nombre y como representante legal de su esposa, doña Carmen Artigas Martín, mayor de edad, peluquera y con el mismo domicilio que el anterior, representados por el Procurador de los Tribunales don Francisco-Ernesto Cisneros Hernández y defendidos por el Letrado don Alfonso Fernández Llamas; y de otra, y como demandados, don Ramón del Río Barcenilla, mayor de edad, soltero, Teniente de Infantería y con domicilio en Madrid (Regimiento Acorazado Alcázar de Toledo, número 61, El Goso, Madrid), en situación procesal de rebeldía en este procedimiento, y subsidiariamente contra la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilística", con domicilio social en Madrid (calle Almagro, número 40), representada por el Procurador de los Tribunales don José-María Vidal Sanz, defendida por el Letrado don Rafael Cobos; sobre reclamación de cantidad derivada de culpa extracontractual.

Resultando que por el Procurador señor Cisneros Hernández, en la referida representación que tiene acreditada en los presentes autos, se presentó escrito de demanda, que basó en los siguientes hechos:

Primero. Que su representado es propietario del "Seat 124", matrícula Z-93.735, conduciendo el cual circulaba por la carretera N-122, de Gallur a Agreda, el día 20 de diciembre de 1970 y siendo aproximadamente las diez y ocho horas del referido día y hallándose su mandante a la altura del kilómetro 18, hectómetro 200, de la mencionada carretera, marchando con dirección a la localidad de Borja, y al llegar a las proximidades de la gasolinera denominada "El Moncayo", se desvió de esta última para tomar la dirección hacia Zaragoza, haciendo un giro a la izquierda el vehículo "Simca 1000", matrícula M-871.183, quien se detuvo en la trayectoria seguida por el vehículo de su representado, colisionando ambos vehículos y produciéndose las consecuencias que luego se indicarán.

Segundo. Que el vehículo "Simca 1000" iba conducido por su propietario, el hoy demandado, don Ramón del Río Barcenilla, quien tenía suscrita en la compañía aseguradora "Mutua Madrileña Automovilística", codemanda-

seguro de responsabilidad civil obligatorio de automóviles, mediante póliza número 139.954. A efectos probatorios de la propiedad del vehículo de su representado y de la propiedad del vehículo del codemandado señor Del Río Barcenilla, se recurre a los archivos y Registros de las actas de Tráfico de Zaragoza y Madrid, respectivamente.

Tercero. Que a consecuencia de la lesión relatada en el hecho primero resultó lesionado don Francisco Castillo Sancho, quien sufrió contusión tóxica derecha con probable fisura costal doble o triple; su esposa, doña Carmen Artigas Martín, sufrió también lesiones, consistentes en hematomas en la región frontal derecha y occipital izquierda, herida contusa en el plano posterior de hemitórax derecho, séptimo espacio intercostal, línea medio espinal, y otras; igualmente sufrió lesiones Pascuala Soro Montalbán, que viajaba en el vehículo de su mandante que resultó con lesiones, consistentes en un pequeño hematoma en región frontal. Ambos vehículos colisionantes sufrieron daños que ascendieron a 26.4713 pesetas, los del vehículo propiedad de su mandante, que le fueron satisfechas por su compañía a todo riesgo.

Cuarto. Que a consecuencia de la colisión referida el Juzgado militar especial de Vehículos de Motor insinuó las diligencias preparatorias número 4 de 1971, que concluyeron por sentencia del ilustrísimo señor Juez togado de la V Región Militar de fecha 16 de noviembre de 1971, cuyo fallo dice literalmente:

"Que debo absolver y absuelvo al Teniente de Infantería don Ramón del Río Barcenilla del delito de imprudencia punible causando lesiones que se le imputaban, entendiéndose la absolución libremente y con toda clase de pronunciamientos favorables".

Con el número dos de los documentos adjunta copia de la mencionada sentencia. Que don Francisco Castillo Sancho, que había comparecido en las diligencias preparatorias número 4 de 1971 del Juzgado militar especial de Vehículos de Motor número 1 de Zaragoza, ejercitando acusación particular, recurrió en apelación contra la mencionada sentencia ante la Autoridad judicial militar, la cual, el 23 de diciembre de 1970, acordó, desestimando el recurso interpuesto, aprobar la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Juez togado y no dar lugar a apreciar falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos en la conducta del Teniente don Ramón del Río Barcenilla. Con el número tres de los docu-

mentos adjunta certificado expedido por el Secretario del Juzgado militar de Vehículos de Motor número 1 de Zaragoza, comprensivo del escrito de calificación del Fiscal jurídico militar, del escrito de conclusiones provisionales de la acusación particular, del escrito de conclusiones provisionales del Abogado defensor del inculpado, de la sentencia dictada por el señor Juez togado, del recurso de apelación interpuesto, del escrito de alegaciones del defensor del inculpado, del dictamen auditorial y del decreto de la Autoridad militar. A efectos probatorios se remite a los archivos o registros del Juzgado militar especial de Vehículos de Motor número 1 de Zaragoza y de la Secretaría de Justicia de la Capitanía General de la V Región Militar.

Quinto. Que doña Carmen Artigas Martín fue atendida en primera cura en la localidad de Borja, apreciándose contusiones y esguince en región lumbar y erosiones en rodilla derecha, de pronóstico leve salvo complicación. El día 21 de diciembre de 1970, es decir, el día siguiente del accidente, doña Carmen Artigas es reconocida por el Doctor don Félix Barrau Comps, quien certifica que doña Carmen Artigas Martín padece contusiones en diversas partes del cuerpo, fundamentalmente en el hombro derecho y cinturón pelviano, que le incapacita temporalmente, y hasta su curación, para realizar su profesión de peluquera de señoras. El día 23 de septiembre de 1970, el Profesor Doctor don Manuel González emite diagnóstico, en el que afirma que doña Carmen Artigas sufre hematoma en región frontal derecha y occipital izquierda; herida contusa en plano posterior de hemitórax derecho, séptimo espacio, línea medio espinal; dolor en hombro derecho, con disminución de la movilidad en todos sus grados; fractura de la apófisis y transversa de la cuarta lumbar izquierda; hematomas en ambas piernas y erosiones y contusiones en ambas rodillas; previendo un plazo probable de curación de dos a tres meses. El día 16 de febrero de 1971, el Doctor don Joaquín Bielsa Bisque certifica que examinada la boca de doña Carmen Artigas presenta, a consecuencia del accidente sufrido, fractura de puente superior y muela. Este certificado figura al folio 61 de las diligencias penales citadas. Doña Carmen Artigas Martín fue dada de alta por el Doctor señor González el día 2 de abril de 1971, según consta en las citadas diligencias penales.

Sexto. Que doña Carmen Artigas Martín, según certificación de la Dele-

gación de Hacienda de Zaragoza de 5 de junio de 1971, con número de resguardo de salida 04317, obrante igualmente en las citadas diligencias penales, figura en la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial del año 1971 en la epígrafe 9.451, correspondiente a la actividad de peluquería de señoras; y según el certificado del Sindicato Nacional de Actividades Diversas, Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras, obrante al folio 62 de las meritadas diligencias penales, se cifran las pérdidas sufridas por dicha señora, al no poder atender su negocio por incapacidad física, a la suma de 500 pesetas diarias.

Séptimo. Que al folio 56 de dichas diligencias penales obra recibo del Servicio de Radiología del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza, por importe de 2.000 pesetas, cobradas a doña Carmen Artigas Martín por servicios prestados a la misma en el tratamiento de las lesiones sufridas a consecuencia del accidente relatado en el hecho primero de la demanda. Que al folio 58 de las mismas diligencias obra recibo del Doctor Félix Barrau Comps por 500 pesetas cobradas a don Francisco Castillo y doña Carmen Artigas. Que al folio 59 de las mismas diligencias obra recibo del Profesor Doctor don Manuel González por 3.000 pesetas cobradas a sus representados. Al folio 61 de las mismas, recibo del Doctor señor Bielsa Bisque por 7.000 pesetas cobradas a doña Carmen Artigas Martín. Con el número cuatro de los documentos adjunta certificado expedido por el Secretario del Juzgado militar de Ejecutorias de la plaza de Zaragoza, en el que se testimonian los folios referidos de las diligencias preparatorias número 4 de 1971 del Juzgado militar especial de Vehículos de Motor número 1 de Zaragoza.

Octavo. Que los gastos de curación de sus mandantes ascienden a pesetas 12.500; doña Carmen Artigas Martín estuvo incapacitada para el ejercicio de su profesión habitual durante 104 días, a saber: los comprendidos desde el 20 de diciembre de 1970, en que ocurre el accidente, al 2 de abril de 1971, en que es dada de alta, y teniendo, según el certificado de la Organización Sindical, unos perjuicios o pérdidas diarias, por paralización, de 500 pesetas, sufrió un lucro cesante de 52.000 pesetas. Sumadas las dos cantidades indicadas, gastos de curación y perjuicios por paralización del negocio se obtiene la cantidad de 64.500 pesetas, que en este pleito se reclama, y que se señala como cuantía del mismo, a efectos procesales y de

timbre. Alegó los fundamentos de derecho que creyó de aplicación y terminó suplicando tuviera el Juzgado por presentada la demanda y documentos adjuntos, con copia de todo ello; se sirviera admitirla y tener por promovido en su nombre y con la representación que ostenta el presente procedimiento en ejercicio de la acción derivada de culpa extracontractual y en reclamación de la cantidad de 64.500 pesetas, contra don Ramón del Río Barcenilla y contra la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilística", y previo traslado de la copia de la demanda a los demandados y cumplimiento de los demás trámites legales, entre los que desde este momento solicita el recibimiento a prueba de este pleito, dicte en su día sentencia por la que, dando lugar a la demanda, se condene a los referidos demandados a abonar a sus mandantes la expresada cantidad que se reclama y al pago de las costas de este procedimiento. En otrosí interesó la devolución del poder, previa nota bastante del mismo en autos;

Resultando que por providencia de 26 de abril del corriente año se tuvo por presentado dicho escrito de demanda, documentos y copias y por promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador señor Cisneros Hernández, en la representación antedicha, contra los también referidos demandados, y se acordó emplazar a los mismos con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, para que en término de nueve días comparecieran en autos personándose en forma para contestar a la demanda, expidiéndose los oportunos despachos, y se tuvo por solicitado para su momento el recibimiento a prueba, acordándose igualmente el desglose y devolución del poder, dejando del mismo testimonio literal en autos;

Resultando que por el Procurador de los Tribunales don José-María Vidal Saz, y en la representación de "Mutua Madrileña Automovilística", se presentó escrito de contestación a la demanda, en base a los siguientes hechos:

Primero. Que niega lisa y llanamente la relación capciosa de los hechos de la contraparte, pues no se ajusta a la realidad. Que de lo actuado se deduce, sin género de duda, que el único responsable de los daños ocurridos en el accidente que tuvo lugar el 20 de diciembre de 1970 en la carretera N-122 de Gallur a Agreda, sobre las dieciocho horas de dicho día, no es otro que el actor. A esta conclusión se ha de llegar indefectiblemente por

la absolución libre y con toda clase de pronunciamientos favorables del Teniente de Infantería don Ramón del Río Barcenilla, en sentencia dictada el día 16 de noviembre de 1971, y el Decreto, auditoriado que desestima el recurso interpuesto por el hoy actor, conformándose con el dictamen de su Auditor, que incluso analiza la posible existencia de una falta de imprudencia del párrafo 3.º del artículo 586 del Código Penal, la que desestima según el fundamento que obra en el referido dictamen.

Segundo. Que la consecuencia de esta sentencia absolutoria para su representante es que no puede volverse sobre lo mismo, no solamente en orden penal, sino tampoco en orden civil. Es imperativa la aplicación de excepción de cosa juzgada a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.252 del Código Civil, que, interpretado por reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, establece la doctrina de que si la jurisdicción penal dicta sentencia absolutoria fundada en que no existió el hecho que hubiera podido determinar el nacimiento de la acción civil, ha de estimarse dicha excepción como presunción "iuris et de iure". Que en el presente caso ha de tenerse en cuenta que el hecho del que hubiera podido nacer la acción civil sólo podía alegarlo quien ha resultado perjudicado, que no es otro que el Teniente don Ramón del Río Barcenilla. Es de un atrevimiento inusitado y de una habilidad poco común el que el culpable o sujeto activo que produce el daño, según se demuestra en la referida sentencia penal, se convierta, por virtud de ser demandante, en perjudicado. Por otra parte el atrevimiento es mayor cuando existe una indudable responsabilidad penal en el actor, no prescrita, y que obliga al Juzgado a instruir diligencias preparatorias para fijar el alcance de aquélla.

Tercero. Que la condena en costas debe ser impuesta al actor por su manifiesta temeridad. Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, para terminar suplicando al Juzgado que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo; me tenga por parte, en nombre de la entidad demandada, en el presente procedimiento y por contestada la demanda en los términos precedentes; y en su día, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia absolutoria de su representada con expresa imposición de costas al actor. En otrosí alegó que deduciéndose responsabilidad penal indudable respecto de la actuación del actor en los hechos relatados, con daños materiales en el

vehículo del señor Ramón del Río Barcenilla, valorados en la cantidad de 39.546 pesetas, y daños corporales en la persona de la señora Artigas Martín, que estuvo impedida para su trabajo durante ciento cuatro días, por imperativo legal debe Su Señoría ordenar la suspensión del presente procedimiento civil y con deducción de testimonio de particulares de este procedimiento, así como petición a la Autoridad militar, proceder a la tramitación de las diligencias previas oportunas que determinen el alcance de la responsabilidad penal del citado don Francisco Castillo Sancho como autor o presunto autor de un delito de imprudencia temeraria originaria de daños y lesiones, suplicando al Juzgado se sirviera acordarlo así;

Resultando que con fecha 29 de mayo del corriente año se dictó providencia, teniéndose por presentados los precedentes escrito de contestación a la demanda, poder y copias que se acompañan, acordándose esperar a la devolución del exhorto expedido para emplazamiento del codemandado señor Del Río Barcenilla para proveer lo procedente, habiéndose reportado el despacho sin que el emplazamiento se llevara a efecto porque dicho señor Del Río Barcenilla había causado baja en el Regimiento en que estaba destinado, aproximadamente hace un año, ignorándose cuál fuera el domicilio de dicho demandado, recayendo providencia de fecha 1.º de agosto del actual, acordándose emplazar a don Ramón del Río Barcenilla para que en término de nueve días compareciera en los autos personándose en forma y contestar a la demanda contra él deducida, mediante cédulas que se fijaron en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia, habiendo transcurrido dicho plazo sin que el codemandado señor Del Río Barcenilla compareciera en los autos;

Resultando que por providencia de 29 de agosto de 1972 se declaró la rebeldía en el presente pleito de don Ramón del Río Barcenilla, acordándose notificar al mismo en estrado la presente y demás resoluciones que recaigan. Se tuvo por comparecido en parte al Procurador señor Vidal Saz en la representación que acredita de la entidad "Mutua Madrileña Automovilística" y por contestada la demanda dándose traslado de las copias de la misma a la parte actora y no dando lugar a acordar lo interesado por el demandado comparecido en el otrosí biéndose el pleito a prueba y con-

biéndose a las partes un término de diez días para proponer toda la que su derecho convenga, habiéndose articulado por la parte demandante prueba documental, de confesión judicial y testifical, y por la demandada comparecida, prueba documental, reconviniendo providencia con fecha 8 de septiembre del corriente año declarándose cerrado el término de proposición de prueba y abriéndose el de práctica de la misma por término de veinte días, dentro del cual se practicaron las propuestas por ambas partes, previa su declaración de pertinencia, con la resultancia que obra en autos;

Resultando que por providencia de 14 de octubre del corriente año se declaró cerrado el término de proposición de prueba en los presentes autos, acordándose unir los respectivos ramos separados a los mismos y citándose a las partes para comparecencia, que tendría lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de los corrientes, a las doce horas de la mañana, fecha señalada para dicho acto, el que se llevó a cabo en el día y hora señalados con la comparecencia de los señores Procuradores de ambas partes comparecidas, señores Cisneros Hernández y Vidal Saz, así como la del Letrado defensor de los demandantes, don Alfonso Fernández Llamas, quien informó solicitando una sentencia de conformidad con el suplico de su escrito de demanda, y no habiendo comparecido el Letrado de la parte demandada, Su Señoría declaró terminado el acto, levantándose acta que obra en autos;

Resultando que en la tramitación de este autos se han observado todas las formalidades y prescripciones legales;

1.º Considerando que habiéndose propuesto por la parte demandada comparecida en autos, "Mutua Madrileña Automovilística", la excepción de cosa juzgada, procederá el examen de la misma antes de entrar en el fondo del pleito. A tal efecto es de apreciar que la mencionada entidad demandada no desconoce la doctrina sentada en numerosas ocasiones por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en íntima relación con lo dispuesto en nuestras Leyes procesales, de que las sentencias absolutorias penales en las que el fundamento de la absolución sea la inexistencia del hecho, producen excepción de cosa juzgada en la Jurisdicción Civil; lo que resulta sorprendente es que, sabida esta doctrina jurisprudencial, se haya osado aplicar al caso enjuiciado, en el sentido en que lo ha hecho la parte ex-

cepcionante, pues la misma reconoce en la contestación a la demanda que el hecho origen del pleito se produjo en efecto en la realidad fáctica, aunque, como es lógico, discrepa en la valoración y explicación de la forma y circunstancias de realización. La sentencia absolutoria dictada en la Jurisdicción castrense en modo alguno impide el conocimiento del hecho en la Jurisdicción civil, al ser distinta la causa de pedir. Basta recordar a tal efecto la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1932, la de 23 de noviembre de 1935, la de 19 de febrero de 1945, la de 5 de mayo de 1956 y la de 7 de junio de 1957, para desestimar radicalmente la excepción formulada;

2.º Considerando que en cuanto al fondo del asunto, y puesto que se ha ejercitado una acción personal basada en la concurrencia en el demandado don Ramón del Río Barcenilla de un obrar culposo, con culpa extracontractual o aquiliana a que se refiere el artículo 1.902 del Código Civil, y siendo así que son evidentes, sin necesidad de razonamiento, la existencia de dos de los elementos de este tipo de responsabilidad, cuales son la acción ocurrida en la realidad y el daño causado, se hace preciso examinar los elementos de la antijuridicidad e ilicitud del hecho, la culpabilidad del causante y la relación de causalidad entre la acción de éste y las consecuencias dañosas producidas en la realidad. Pues bien, la actuación antijurídica de don Ramón del Río Barcenilla en el suceso objeto de esta litis no ofrece duda alguna, ya que, prescindiendo de si su conducta mereció o no una sanción punitiva, de si en su obrar medió o dejó de mediar infracción reglamentaria, lo cierto y evidente es que no observó, al menos adecuadamente, el principio elemental, en materia de circulación rodada, de que todo el que intente acceder a una vía procedente de un lugar o espacio que no tenga tal condición ha de respetar el tránsito de los vehículos por aquélla, de tal modo que únicamente cuando la calzada esté totalmente libre, en una distancia tal del punto por donde pretenda accederse que permita realizar la maniobra con tranquilidad y sobrando tiempo, sólo entonces el obrar del conductor del vehículo que intente incorporarse a la circulación rodada de la calzada podrá considerarse lícito; cuando, por el contrario, no ha prestado, como en el caso enjuiciado, las elementales normas de seguridad previstas en el artículo 28 del Código de la Circulación, la acción del conductor señor Del Río

Barcenilla no puede sino calificarse de antijurídica;

3.º Considerando que en orden al elemento subjetivo de la responsabilidad extracontractual, base de la acción ejercitada, la culpabilidad del demandado señor Del Río Barcenilla, en el suceso circulatorio origen de esta litis, ha de determinarse en relación con la posibilidad de prever que se aproximase algún vehículo al punto por el que iba a efectuar la maniobra de acceso a la carretera el hoy demandado. Tal posibilidad de previsión estaba totalmente a su alcance, pues basta tener en cuenta, aparte de otros datos, que la distancia existente desde la culminación del cambio de rasante al lugar por donde salió el "Simca 1000", conducido por don Ramón del Río Barcenilla, es de 328 metros, para concluir que éste, antes de penetrar en la vía, pudo optar por cualquiera de las alternativas siguientes:

1.ª Suspender la maniobra de penetración en la calzada hasta que el "Seat 124", conducido por el señor Castillo Sancho, hubiera rebasado su altura.

2.ª Ejecutar la maniobra antedicha en la creencia de que tenía tiempo suficiente para realizarla sin riesgo del turismo "Seat 124", que se aproximaba; en el primer caso de los referidos hubiera obrado con la prudencia más laudable y el accidente no se hubiera producido; en el segundo, estaríamos en presencia de un error de cálculo del conductor que, en definitiva, implica una falta de diligencia en la buena marcha circulatoria y una imprudencia culpable al ser previsible el evento dañoso.

3.ª Pudo ocurrir que al introducirse en la calzada el señor Del Río lo hiciera sin mirar previamente a la misma, a fin de observar los vehículos que circulaban por ella, y en tal hipótesis su imprudencia fue manifiesta. En definitiva, como la primera alternativa de las tres expresadas no se dio, y en cualquiera de las dos restantes la causa eficiente del accidente fue la conducta del hoy demandado señor Del Río Barcenilla, hay que considerar a éste como causante del hecho, pues lo que no puede admitirse en modo alguno es la culpabilidad del señor Castillo por la circunstancia de desplazar el vehículo que conducía al lado izquierdo de la calzada, en el sentido de su marcha, toda vez que esta maniobra fue provocada en su origen por la entrada incorrecta en la calzada del vehículo conducido por el demandado señor Del Río Barcenilla, y realizada en su intención al objeto de evitar a todo trance la coli-

sión que se avecinaba. En fin, la relación de causalidad entre el hecho y los efectos dañosos es patente, puesto que si don Ramón del Río Barcenilla hubiera adoptado las pertinentes medidas de precaución exigidas por las circunstancias concretas del hecho de autos, éste no hubiera acontecido y las consecuencias dañosas tampoco;

4.º Considerando que el conjunto de la prueba practicada ha acreditado que los perjuicios originados por el accidente circulatorio a los demandantes don Francisco Castillo Sancho y doña Carmen Artigas Martín alcanzaron la suma de 64.500 pesetas, a que asciende el total reclamado en la demanda, por lo que ésta deberá estimarse totalmente, y de cuyo pago responderá subsidiariamente, en defecto de don Ramón del Río Barcenilla, la entidad aseguradora "Mutua Madrileña Automovilística";

5.º Considerando que atendiendo al principio general en materia de costas judiciales de culpa, temeridad o mala fe, deberán imponerse a la parte demandada;

Visto el artículo 1.902 del Código Civil, disposiciones aplicables al caso del Código de la Circulación y restantes de pertinente aplicación al caso,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Francisco-Ernesto Cisneros Hernández, en nombre y representación de don Francisco Castillo Sancho, contra don Ramón del Río Barcenilla y, subsidiariamente, contra "Mutua Madrileña Automovilística", debo condenar y condeno al señor Del Río Barcenilla a que abone al actor la suma de 64.500 pesetas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales, respondiendo subsidiariamente la codemandada "Mutua Madrileña Automovilística". Notifíquese esta resolución a las partes en la forma ordinaria, y por lo que respecta al demandado don Ramón del Río Barcenilla, notifíquese a través de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía". (Rubricado).

Juzgados Municipales

Núm. 7.373

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 785 de 1972, sobre hurto, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Zaragoza a 19 de octubre de 1972. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alberto Revuelta Vicente, de 31 años, soltero, del comercio, natural y domiciliado en Zaragoza (calle Padre Manjón, núm. 34, bajo), de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada al denunciado Alberto Revuelta Vicente, declarando de oficio las costas de este juicio; entréguese la bicicleta al que acredite ser su dueño.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Julio Merayo. (Rubricado).

Concuerda fielmente con el original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la persona desconocida que el día 25 de agosto último tenía en la calle Unceta, de esta ciudad, a la altura del número 49, una bicicleta marca "Orbea", de caballero, de paseo, color negro y granate, manillar ancho y alto, farol delantero y dinamo, con placa de Villanueva de Gállego, número 2, del año 1967, expido el presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 7.374

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de hoy en el juicio de faltas número 866 de 1972, sobre lesiones sufridas por don Manuel Gállego Moré, que se encuentra en ignorado paradero, se emplaza al mismo para comparecer en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el señor Médico forense.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento al lesionado expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. El Secretario, Julio Merayo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.383

COMUNIDAD DE REGANTES DE MALUENDA

En cumplimiento de los artículos 45, 50, 51, 52 y 53 de la vigente ordenanza por la que se rige esta Comunidad se convoca a todos los regatantes a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de noviembre próximo, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, en el salón del Ayuntamiento a fin de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Examen de la memoria que de presentar el Sindicato.
 - 2.º Examen y aprobación de los presupuestos para el año 1973.
 - 3.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
 - 4.º Elección de los Vocales suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Junta de Riegos a los que cesen en su cargo cumpliendo el periodo reglamentario.
 - 5.º Ruegos, preguntas y peticiones.
- Maluenda a 16 de octubre de 1972.
El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones